

6a. Sesión del Viernes 5 de Noviembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los HH. Señores Baca, Barco, Bernales, Capelo, Diez Canseco, Ego Aguirre, Flores, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loredo, López, Luna, Muñiz, Mata, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Ríos, Rojas, Ruiz, Samanéz, Seminario, Sánchez Ferrer, Schreiber, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Vivanco, Ward (M. A.), Ward (J. F.), Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior.

El Señor CAPELO hace presente que al relatar el acta, lo que Su Señoría manifestó cuando se dió cuenta del telegrama del H. Señor Santa María, no consigna todo lo que entonces expresó y especialmente que al negar que hubiera atribuído al Señor Santa María la prisión del indio Zacarías, dijo que apelaba al recuerdo de los Señores Senadores y al acta de la Sesión de ese día.

Con la observación del H. Señor Capelo, fué aprobada el acta.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS.

Del Señor Ministro de Guerra, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la presente Legislatura Extraordinaria, el proyecto relativo á la Ley de Servicio Militar Obligatorio.

Con conocimiento de la H. Cámara, á la Orden del Día.

Del Señor Ministro de Hacienda, comunicando que ha pasado al Ministerio de Fomento, por encontrarse en ese despacho los antecedentes del asunto, el oficio que los Señores Secretarios de esta Cámara dirigieron al Despacho de Gobierno y enviado por éste al de Hacienda, sobre el contrato entre la Municipalidad de Lima y una casa de comercio para el abaratamiento de la carne.

Con conocimiento del H. Señor Tovar, al archivo.

Del mismo, acompañando el informe y cuadro que le ha remitido la

Compañía Nacional de Recaudación, relativos á las cantidades recaudadas desde 1907, por las Departamentales, por multas judiciales.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

SOLICITUD.

De don Domingo Luján, del cuerpo de servicio de la H. Cámara, pidiendo, como gracia, que se le pase á la lista pasiva.

A la Comisión de Policía.

PEDIDOS.

El Señor CAPELO solicita que se oficie al Señor Ministro de la Guerra, preguntándole en qué estado se halla el pago de sus diarios á los enjuiciados militares, y que se sirva acompañar la nómina respectiva.

El Señor BARCO manifiesta que hace días se halla incompleta la representación del Departamento de Huanavelica, por ausencia del H. Señor Vidalón; que sabe que dicho H. Señor ha aceptado el cargo de Fiscal de la Corte Superior de Ayacucho, pero como no hay en la Secretaría de la Cámara, documento alguno comprobatorio de este hecho, pide que se pase oficio al Señor Ministro de Justicia, para que informe si es ó no cierto que el H. Señor Vidalón ha aceptado dicho cargo.

S. E. ofreció atender los anteriores pedidos.

ORDEN DEL DIA.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AYACUCHO.

El Señor SECRETARIO leyó:
Comisión Auxiliar de Presupuesto del H. Senado.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado, en unión de los HH. Representantes del Departamento de Ayacucho, el proyecto de Presupuesto para 1910, y pasa á emitir el respectivo informe:

INGRESOS

El Capítulo de Ingresos acusa un mayor rendimiento de Lp. 91.8.70, comparado con los ingresos del Presupuesto vigente, lo que permite á la Junta Departamental de Ayacucho, disponer de Lp. 3,668.442, incluyendo en esta cantidad Lp. 47.717, provenientes de la liquidación de 1907 y Lp. 160, por el aumento probable en

las próximas rectificaciones de las matrículas.

EGRESOS:

En el Capítulo destinado al Servicio Administrativo, si se le compara con igual Capítulo del Presupuesto en ejercicio, no se halla otra diferencia que la reducción de la partida para rectificación de matrículas, de Lp. 180 á Lp. 100, el aumento proporcional al menor ingreso del premio de recaudación en la partida 14, y el exígido aumento de Lp. 0.4.00, en la partida 9.

En el Capítulo destinado á Instrucción, no hay otra diferencia que el aumento proporcional al aumento de los ingresos; y en el de la Beneficencia, la disminución de la partida 22 en Lp. 10, y el aumento en igual cantidad, de la partida 24.

En el Ramo de Obras Públicas, se mantienen las mismas partidas que figuran en el Presupuesto vigente, sin

otra diferencia que la disminución en Lp. 20, de la partida 27, y el aumento de Lp. 60, en la partida 28, que vota Lp. 300 anuales, para Obras Públicas en las Provincias, á razón de Lp. 50 por Provincia; aplicándose el sobrante de Lp. 28.447, para los gastos imprevistos que ocurrán durante el año, con lo que queda balanceado el Presupuesto.

Para concluir, vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, os propone la siguiente conclusión:

Que aprobéis el proyecto de Presupuesto Departamental de Ayacucho para 1910, que en pliego aparte acompaña.

Salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de Octubre de 1909.

(Firmado).—*César A. E. del Río.*—

David Torres Aguirre.—*L. Sánchez Ferrer.*

Comisión Auxiliar de Presupuesto del H. Senado.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AYACUCHO PARA 1910.

INGRESOS:

1.—Contribución de Predios Rústicos.	Lp.	1,806.730
2.—Contribución de Predios Urbanos.	Lp.	233.700
3.—Contribución Eclesiástica.	Lp.	476.110
4.—Contribución Industrial.	Lp.	882.985
5.—Multas Judiciales.	Lp.	1.200
6.—Impuesto de 2 y 4 ojo sobre herencias y legados.	Lp.	60.000
7.—Saldo de la liquidación de 1907.	Lp.	47.717
8.—Aumento probable por rectificación de matrículas.	Lp.	160.000

Total de Ingresos. Lp. 3,668.442

EGRESOS:

Capítulo I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

1.—Para un Secretario.	Lp.	36.000
2.—Para un Amanuense.	Lp.	24.000
3.—Para un Portero de la Secretaría.	Lp.	9.600
4.—Para un Tesorero Departamental.	Lp.	84.000
5.—Para un Amanuense Archivero.	Lp.	30.000
6.—Para un Porta-riegos.	Lp.	9.600
7.—Para un Perito tasador de bienes afectos á derecho de alcabala.	Lp.	12.000

MATERIAL

8.—Para útiles de escritorio y porte de correspondencia postal y telegráfica de la Secretaría.	Lp.	12.000
9.—Para gastos de escritorio y la Tesorería.	Lp.	7.600



10.—Para compra de libros y remisión de la cuenta al Tribunal. . . . Lp.	6.000
11.—Para impresión y lleno de recibos. Lp.	14.000
12.—Para quiebras y pérdidas de contribuciones. Lp.	6.000
13.—Para publicación de documentos de la Junta. Lp.	4.000
14.—Para premio de recaudación al 7 o/o sobre Lp. 3,399.545. . . . Lp.	237.968
15.—Para gastos judiciales. Lp.	2.000
16.—Para arrendamiento de las oficinas de la Junta. Lp.	18.000
17.—Para rectificación de matrículas. Lp.	100.000
	Lp. 612.768

Capítulo II

INSTRUCCIÓN

18.—Para el 30 ojo para el fondo de
Instrucción, de conformidad con
la Ley No. 162., Lp. 927.227

Capítulo III

BENEFICÉNCIA

Capítulo IV

OBRAS PÚBLICAS.

25.—Para un empleado y reparación del puente del Pampas. Lp.	30.000
26.—Para un empleado de la Barraca del Hospicio. Lp.	36.000
27.—Para asegurar los muros de la Alameda. Lp.	100.000
28.—Para Obras Públicas de las Pro- vincias de Huanta, Cercado, La Mar, Cangallo, Lucanas y Parina cochas, á Lp. 50 al año, que serán entregadas á los Concejos respec- tivos. Lp.	300.000
	Lp. 466.000

Capítulo V

IMPREVISTOS.

29.—Para los de este género	Lp. 28.447
	Lp. 3,668.442

BALANCE.

Ingresos	Lp. 3,668.442
Egresos	Lp. 3,668.442

Lima, Octubre 6 de 1909.

(Firmado).—César A. E. del Río.—David Torres Aguirre.—L. Sánchez Ferrer.

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, relativo al Presupuesto Departamental de Ayacucho.

Sin observación fueron aprobados el Capítulo de Ingresos y los relativos á Servicio Administrativo y Material é Instrucción.

Se puso en debate el Capítulo 3o., relativo á Beneficencia.

El Señor BARCO.—Excmo. Señor: Cuando la Honorable Comisión Auxiliar del Ramo, estudiaba este Presupuesto, no había tenido aún la honra de pertenecer á esta H. Cámara; así es que no tuve la oportunidad de suministrar á la Comisión Auxiliar los datos que habría tenido el agrado de presentarle, para que modificase este Capítulo del Presupuesto Departamental de Ayacucho. Pero la benevolencia de los Señores miembros de dicha Comisión, me ha inducido á proponer modificaciones, fundadas en las razones que expondré á la H. Cámara y que aquélla ha aceptado, y que tienden á que esa partida consignada para rentar cinco Médicos titulares de las Provincias del Departamento de Ayacucho, sea mejor invertida.

Es evidente, Excmo. Señor, que es casi imposible conseguir Médicos que vayan á prestar sus servicios á las Provincias apartadas de Lima, por una corta remuneración de sus importantes servicios. Muchas veces se ha querido atender al servicio médico no sólo de las Provincias del Departamento de Ayacucho, sino de otras Provincias menos lejanas, con el mismo resultado negativo, de no encontrar quien se resuelva á abandonar la Capital ú otros centros donde ejercen la profesión con mejores expectativas, para prestar esos servicios con una exigua renta en Provincia, donde la profesión no dá gran cosa. Por consiguiente, la partida en debate de este Presupuesto, como de otros muchos Presupuestos Departamentales, es una

partida que no tiene objeto práctico; se la pone por lujo únicamente; sin que se pueda atender con ella al servicio que se trata de satisfacer. Es, pues, demás, conservarla en el Presupuesto, porque muchas veces se molesta á las Cámaras para dar leyes especiales aprovechando de estas partidas, para atender otros servicios que podemos contemplar desde este momento, reservándonos la iniciativa de fijar en el Presupuesto de la República una partida, cuyo monto asegure la realidad del servicio médico de todas las Provincias de la República, que tienen igual derecho.

Por eso yo he creído, Excmo. Señor, que mejor sería desde que se disiente este Presupuesto con un criterio administrativo amplio, dar una inversión más provechosa á esas cantidades consignadas para atender el servicio médico de las Provincias. Nada más útil, si debemos hacer gastos productivos, que impulsar los caminos que unen los Departamentos, sobre todo cuando éstos tienen relaciones industriales y comerciales, como sucede con los Departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cuzco; caminos que se encuentran en pésimas condiciones y para cuyo mejoramiento no sería posible considerar hoy partida alguna en el Presupuesto de la República, dada la situación angustiosa en que se encuentra el Erario Nacional. Tampoco es posible fincar esperanzas en la actuación de las Municipalidades, pues no todas pueden dedicar alguna suma al mejoramiento de esos caminos, que en muchas localidades son vecinales.

Tratándose, pues, de caminos departamentales, cuyo mejoramiento es una obligación de la Junta Departamental, creemos los Representantes del Departamento de Ayacucho, que no se podría dar mejor aplicación á la suma que se vota para los Médicos titulares, que invertirla en una obra de gran utilidad y sobre todo repro-

ductiva, porque dará lugar á que se desarrolle el comercio, aumentándose así las rentas no sólo del Departamento, sino también las rentas generales, con el intercambio de artículos agrícolas y otros productos industriales, gravados con impuestos fiscales.

Creo, pues, que el H. Senado, teniendo en cuenta estas razones, y sobre todo, la imposibilidad de poder conseguir Médicos titulares mal rentados, para cinco Provincias, se dignará aceptar la variación que propongo, sólo en parte, porque también sucede que hay Provincias que están muy contiguas, como Huanta y La Mar, que están á seis horas de viaje, una de otra, de modo que un Médico con buen sueldo, podría prestar sus servicios en ambas Provincias: siempre sería un consuelo tener un Médico cerca, y se puede conservar una partida de 300 soles, para un Médico de esas Provincias.

Lo mismo pasa con Lucanas y Parinacochas: residiendo el Médico en Coracora ó Puquio, tendría Médico el que lo necesitase, con sólo hacer uso del Telégrafo para llamarlo de una á otra ciudad: rentando la plaza bien se puede tener un Médico. Se puede, pues, poner dos Médicos titulares para esas cuatro Provincias. La otra Provincia de Cangallo, no está en iguales condiciones que las citadas, y mientras no se pueda rentar bien al Médico, será demás sostener esa partida; por consiguiente se puede aplicar la partida en referencia á mejorar los caminos que parten de Ayauchcho, para los Departamentos de Apurímac y Cuzco.

Ruego, pues, á la H. Cámara, que se digne modificar la partida en debate, en el sentido que han aceptado los miembros de la Comisión: es decir, votando en el Presupuesto Departamental la partida 21, para un Médico titular que preste sus servicios en Huanta y La Mar, con 240 soles, y para el de Lucanas y Parinacochas, con 300 soles al mes.

Esto en cuanto á la partida para Médicos titulares: en el mismo capítulo hay una partida para sostener el Hospital de San Juan de Dios, de Ayauchcho, que asigna la pequeñez de Lp. 300. Basta el sentido común, Excmo.

Señor, para hacer comprender que con una subvención tan pequeña no se puede obtener un buen servicio. Verdad es que el Hospital tiene rentas propias, pero esas son pequeñas sumas que no ascienden á siete mil soles anuales y con esta suma pequeña; realmente que es imposible sostener el servicio. He sido Médico más de cuatro años de ese Hospital, y me he convencido de las penurias que se pasan para poder atender á cincuenta enfermos.

Como las modificaciones que propongo, han de dar un sobrante de cuatrocientas libras, ruego á la H. Cámara, que aumente la subvención al Hospital en cuatrocientos soles. Estas son, Excmo. Señor, las modificaciones que ruego sean aceptadas: después propondré las que sean convenientes, en otros Capítulos del Presupuesto en debate.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Acepto las indicaciones del H. Señor Barco, pero creo que sería mejor presentar una moción adiconando el proyecto, porque son varias las partidas á las que se va á dar aplicación distinta.

La Comisión nunca tiene inconveniente para aceptar las modificaciones que indican los Señores Representantes, porque son ellos los mejor informados de la necesidad del Departamento y de la distribución de sus rentas, por eso la Comisión accede, pero considera que sería mejor presentar una adición especial.

El Señor PRESIDENTE.—Si en el curso de la discusión se allanan los miembros de la Comisión para aceptar las indicaciones de los Señores Representantes, no hay inconveniente para aceptar lo propuesto por la Comisión. No se trata de adicionar el proyecto, sino de modificar algunas partidas, no son gastos nuevos, es simplemente el cambio en algunas partidas del Capítulo de Beneficencia, lo que ha propuesto el H. Señor Barco.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Entonces no tengo inconveniente en aceptar, Excmo. Señor.

El Señor PRESIDENTE.—Se votará partida por partida, y la Comisión indicará en las que está conforme.

El Señor RUIZ.—Absolutamente no

me opongo á las indicaciones que ha hecho el H. Señor Barco. Como lo ha dicho, no se continúa en este año como en el anterior, porque con la renta pequeña ofrecida para el servicio médico, por ejemplo, de la Provincia de Lucanas, no ha habido un solo Médico, á pesar de que se han hecho muchos esfuerzos, que se haya podido ir á radicar en aquella localidad poco apropiada para la vida cómoda de un facultativo. Yo acepto en esa parte las indicaciones del H. Señor Barco, pero creo, también, que no podrá llegarse á ese fin, sino venciendo dificultades. Las sustituciones que deben hacerse son: primera, mantener la partida para el servicio del Hospital; segunda, á de tenerse en cuenta, también, un pedido del H. Señor Barco, que lo hemos acordado ambos, para sustituir otra partida del Presupuesto, y esa partida es una por la que se vota la suma de mil soles, para refeccionar los muros de la Alameda; estos muros han sido ya construidos y están acabados, y no hay obra que hacer; de modo que esa partida que subsiste en el Presupuesto corresponde á un gasto que no tiene motivo de ser; desde que ya la causa ha desaparecido, habría necesidad de sustituir esta partida dedicando la suma que á ella se refiere al mejoramiento de los caminos entre una y otra sección de aquel Departamento. Por todo esto creo, pues, que no siendo tampoco urgente la resolución del Presupuesto en el día de hoy, que el H. Señor Barco aceptará el que se aplace hasta que el H. Señor Barco, acompañado de nosotros pueda facilitar en la Sesión de mañana un proyecto de ley que reforme este Presupuesto, porque es una verdadera reforma la que debe hacerse. Yo suplico al H. Señor Barco que acepte este proceder, para que haya un poco de más calma y acierto, en asunto tan trascendental.

El Señor BARCO.—Exmo. Señor: Las observaciones presentadas por el H. Señor Ruiz, me parecen que son más de forma que fundamentales; se refieren á las medidas que se podrían emplear para sancionar este proyecto y convertirlo en Ley; yo creo que no habría necesidad de presentar proyecto modificatorio especial, cuando se está

discutiendo un proyecto, que en virtud de sus atribuciones la Cámara puede alterar ó sustituir. Todos los proyectos de Presupuesto son simples proyectos, que formulan, por disposición de la Ley de Descentralización Fiscal, las Juntas Departamentales, los revisa el Gobierno y los envía al Congreso y éste escucha á los Representantes que quieren hacer en esos proyectos las modificaciones que su sano criterio les indica, y los transforma en Ley. Por consiguiente, Excmo. Señor, no es indispensable que mediante otra Ley se modifique este proyecto que se nos ha enviado para estudiarlo y sancionarlo. Yo creo, que es simple cuestión de método y procedimiento la que indica el H. Señor Ruiz, y que procediendo de la manera que siempre se ha procedido en las Cámaras, se puede modificar una partida: es tradicional la manera cómo se discuten los Presupuestos y cómo se modifican por simples mociones de los Representantes ante la Comisión dictaminadora, ó sugeridas durante el debate, las partidas que se consideran dignas de modificación ó de supresión.

Por consiguiente, siendo esta la práctica tradicional en materia de discusión y sanción de Presupuestos Departamentales, sería demás molestar á la Cámara, formulando proyectos que habría que estudiar, discutir y votar por cuerda separada y ser revisados por la Cámara de Diputados, y además enviados al Gobierno para que los promulgue ó formule observación, según sus atribuciones.

Yo tendría mucho gusto de aceptar y dar forma á las ideas que ha expresado Su Señoría, respecto á las partidas votadas para reparación del muro de la Alameda de Ayacucho y otras del Capítulo de Obras Públicas, en armonía con las ideas muy juiciosas del H. Sr. Ruiz; pero desearía que no se insistiese en esta forma dilatoria, y que siguiendo los métodos establecidos, se sancionasen las modificaciones propuestas por mí.

El Señor MUÑIZ.—Yo desearía saber cuánto importa el Capítulo propuesto por la Comisión y cuánto va á importar con las modificaciones propuestas por el H. Señor Barco, á fin de ver cuál es la diferencia entre los

dos Capítulos y á qué se vía á destinar esa diferencia.

Por lo demás, no encuentro razón para el aplazamiento; si el asunto es claro, si todos están de acuerdo y si la práctica parlamentaria permite que se modifiquen esas partidas conforme se van discutiendo, ¿para qué dejar para mañana lo que se puede hacer hoy?

El Señor RUIZ.—No hay alteración ninguna en lo propuesto por el H. Señor Barco. El Presupuesto de Ayacucho, con las cifras señaladas en el proyecto ó con las modificaciones presentadas por el Señor Barco, presenta las mismas cifras en todas las partidas y renglones, pues, no se intenta sino cambiar cantidades para tal ó cual servicio á que se han de aplicar.

Verdaderamente ya había dicho, al tomar la palabra, que mi objeto no era oponerme en el fondo y sustancia, á la proposición del Honorable Señor Barco, no buscaba sino la mejor forma, haciéndola más breve, más concreta y más clara, para dar á este documento toda la concretud que debe tener, concretud que yo creo no imposible de alcanzar en esta discusión, pero que sería más fácil de alcanzarlo, mediante una proposición que fuese meditada por todos y presentada inmediatamente; de otro modo contemplando de ligero por la brevedad del tiempo, resultará un documento confuso que podría traer dudas y entrarabar la contabilidad del Departamento; pero si se pueden hacer las modificaciones durante el debate, perfectamente, pues yo no buscaba sino mayor claridad.

El Señor PRESIDENTE.—Para que Su Señoría y la Honorable Cámara puedan formarse un concepto más claro, voy á explicar el asunto. El H. Señor Barco propone que la partida referente al Hospital se aumente á Lp. 340, que el médico del Cercado se conserve con Lp. 120, que la partida para otros Médicos titulares, que aquí aparece con un gasto total de Lp. 1,080, quede reducida á Lp. 640; y á esto hay que agregar estas tres partidas, que no sufrirán alteración ninguna (leyó).

Estas partidas suman Lp. 1,134 en total, y como el Capítulo vota Lp. 1,634, queda disponible para otros gastos un sobrante de Lp. 500.

El Señor MUÑIZ.—Quiere decir que lo procedente en este caso sería rechazar el proyecto de la Comisión y aprobar este otro capítulo, que dá la cifra á que V.E. se refiere.

El Señor PRESIDENTE.—Es que la Comisión acepta las modificaciones.

El Señor SANCHEZ FERRER.—La Comisión acepta las modificaciones propuestas por el H. Señor Barco.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Los Representantes del Departamento siempre están más al corriente de las necesidades de éste que la Comisión, pero falta saber en este caso, si los Diputados de las Provincias de Ayacucho han aceptado las reformas que propone el H. Señor Barco, porque si no, puede rechazarse el Presupuesto en esa Cámara.

El Señor BARCO.—Cuando se discuta en la Cámara de Diputados el Presupuesto aprobado aquí, ya veremos cómo se arregla el asunto, y procuraremos convencer á nuestros compañeros de representación de la bondad de las modificaciones hechas.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Por mi parte no tengo inconveniente en aceptar las modificaciones propuestas.

El Señor VIVANCO.—Las modificaciones introducidas por el H. Señor Barco, no alteran en lo menor el balance del Presupuesto; y como las razones aducidas por Su Señoría están de acuerdo con mis ideas, me adhiero, en todas sus partes, á la modificación presentada.

El Señor RUIZ.—Una palabra más, Excmo. Señor. Yo había querido indicar la razón que me aconsejaba pedir más quietud en la aprobación de la modificación propuesta por el H. Señor Barco, y esa razón era la necesidad que hay de saber, antes de votar la partida en globo, si las cantidades que se van á quitar al servicio médico de las Provincias de Ayacucho, se gastarán seguramente en la refección de los caminos de ese Departamento. Yo tengo alguna experiencia, Excmo. Señor, de que estas cantidades en globo son perjudiciales, porque como las Juntas Departamentales no siempre están constituidas con el mismo personal, en éllas muchas veces impone el favor ó el interés de ciertas lo-

calidades; de manera que, al tratarse de la aplicación de la partida, en lugar de escogerse el camino A, que es el que más necesita reparaciones, se escoge el camino B, que todavía no las necesita tanto como el A. Yo habría querido, pues, discutir, entre nosotros, de hoy á mañana, cuál es la situación en qué se encuentran los caminos y cuáles son los que deben atenderse preferentemente con el total ó una parte de las cantidades que van á quitarse al servicio de Médicos titulares. Este era mi objeto principal.

El Señor PRESIDENTE.—Voy á indicar, también, que el H. Señor Barco sólo se ha referido al servicio médico de las Provincias de Huanta, La Mar, Lucanas y Parinacochas, pero que ha prescindido de la de Cangallo.

El Señor BARCO.—Se ha prescindido de la Provincia de Cangallo, no porque no tenga derecho á tener Médico, sino porque es imposible conseguir Médicos por una remuneración tan pequeña como la que ofrece la Junta Departamental y porque esa partida viene figurando en el Presupuesto desde ahora seis años sin aplicación real y es demás sostenerla. Cuando la Junta Departamental tenga mayores rentas, ofrecerá mejores sueldos á los Médicos titulares y entonces se podrá cumplir la Ley que ordena que tenga Médico cada Provincia, pero por hoy es inútil votar cantidades pequeñas, que no permiten llegar á un resultado práctico.

El Señor CAPELO.—Yo desearía saber si está contemplado en la sección respectiva de ese Presupuesto, el camino de Huanta á La Mar. No he encontrado mis papeles, pero tengo por ahí una reclamación de muchos interesados al respecto. Yo no sé si el camino de Huanta y La Mar, es uno solo ó son dos caminos con rentas distintas, de manera que, como no tengo aquí mis papeles, desearía que se aclarase esto ó que se aplazase, para que se me diese el tiempo de atender á esa reclamación.

El Señor PRESIDENTE.—Se va á leer la Ley correspondiente.

El Señor BARCO.—Voy á permitirme hacer una explicación al H. Señor Capelo. Los caminos de Huanta y La Mar se hacen con Rentas Especiales,

provenientes de la Alcabala de Coca: en las mencionadas Provincias está gravada con cuarenta centavos por arroba la Coca, impuesto que se recauda por una Junta Especial y que se invierte en la apertura de caminos, que van de Ayacucho hacia las montañas; la Ley sólo habla de un camino, de Ayacucho á Puerto Bolognesi, en la confluencia del Apurímac con el Mantaro. Dicha Ley es mala, porque el producto de dos Provincias se invierte en provecho de una sola: cuando tenga oportunidad de hacer uso de mi iniciativa, en la Legislatura Ordinaria, presentaré un proyecto para que la renta que dá cada una de las Provincias se aplique á sus respectivos caminos. La Junta Departamental no maneja, pues, esas rentas, ni se ocupa de ese camino á las montañas: es una Junta Especial, cuyo Presidente es el Prefecto, la que tiene á su cargo esta obra, de manera que es un asunto distinto al que está en debate. Ya tendré ocasión de informar al H. Señor Capelo de esto y no dudo que contaré con su apoyo para que se haga justicia en este asunto al derecho de cada Provincia.

El Señor CAPELO.—Yo estoy satisfecho, Excmo. Señor, así es que retiro toda observación al Presupuesto.

El Señor SOSA.—Yo quiero llamar la atención sobre esto. Se nombra un Médico para dos Provincias y queda una de ellas sin Médico titular. El H. Señor Barco conoce perfectamente las consecuencias que este hecho trae. Los Médicos son nombrados por el Ministerio de Fomento, á razón de uno por cada Provincia, de manera que sería muy difícil que el Ministerio nombrase un Médico para dos Provincias, lo que sería contra la Ley. Mi propósito es que cada Provincia tenga su Médico, porque es urgente hacer comprender á los Pueblos, la necesidad de que adopten la Medicina Científica y de que desaparezca la Medicina vulgar ó empírica, que tantos daños ocasiona.

Yo creo, pues, que es inconveniente esa medida: además, Cangallo no tiene Médico, y si dentro del Presupuesto no cabe partida, sería preferible cercenar otras partidas para poderle atender conforme á la Ley. Yo llamo la atención de los HH. Representan-

tes de ese Departamento, especialmente del H. Señor Barco, sobre este punto.

El Señor BARCO.—Excmo. Señor: Las razones expuestas por el H. Señor Sosa, hay que contemplarlas bajo diferentes puntos de vista: primero, la Ley á que se refiere Su Señoría, establece que habrá un Médico titular en cada Provincia de la República, pero se entiende que habiendo rentas y encontrándose Médicos, pero no porque esta Ley ordene que habrá un Médico en todas las Provincias, lo hay realmente, y ya que no es posible cumplir con esta prescripción, evitemos el daño de dejarlas á todas sin ningún auxilio. Esa Ley, como otras muchas de carácter autoritativo, no puede cumplirse, y por ahora hay que contentarse con lo que se tiene y con lo que se puede hacer. Por otra parte no se falta á la Ley con el procedimiento que propongo, porque las Juntas que tengan renta suficiente, pueden ir nombrando un Médico para cada Provincia, pero cuando no la tengan, cuando no sea posible cumplir con la Ley, por debilidad rentística, entonces, se puede aceptar el temperamento que indico.

Realmente que deben haber Médicos en todas las Provincias, por las razones que ha indicado el H. Señor Sosa; pero teniendo en cuenta que las Juntas Departamentales son instituciones pobres, que tienen rentas muy exigüas, el Poder Legislativo debe facilitar á estas instituciones de administración local, la manera de servir de la mejor manera posible los intereses de los Pueblos, aplicando el adagio: "*del mal el menos*". En segundo lugar, al nombrarse un solo Médico para dos Provincias inmediatas y cercanas, no quedará forzosamente una de ellas sin Médico, como permanecen las dos con el sistema actual, sino que gozarán alternativamente ambas del beneficio, pues, la Junta Departamental establecerá que el Médico recorra periódicamente ambas Provincias y que además se traslade de una á otra cuando sea solicitado en casos urgentes ó épocas de epidemias; facilidad de la que carecen todas las Provincias. En tercer lugar, ya el Gobierno se ha amoldado á estas circunstancias y ha nombrado un solo Médico para dos

Provincias en Puno y otro para tres Provincias en Apurímac.

A las Juntas Departamentales les sería muy grato impulsar todos los servicios de su incovenencia, pero no pueden hacerlo porque los Gobiernos centralizadores, desde el año 95, han venido cercenándoles sus primitivas rentas y atribuciones. Yo pienso, además, Excmo. Señor, que la dotación de Médicos titulares, para todas las Provincias de la República, es un asunto de trascendental importancia, porque la primera obligación del individuo es vivir y vivir con salud: de allí se derivan todos los demás derechos y obligaciones que tiene el individuo para consigo mismo y para el Estado, y creo que este asunto debe verse, no como un servicio de interés local, sino como un problema nacional, porque debe verse que cada individuo es un capital que debe conservarse en buenas condiciones; por consiguiente, yo creo que el Estado debe subvenir á esta primordial necesidad, señalando partida suficiente en el Presupuesto General de la República, para rentar á los Médicos titulares de toda la República, y creo que siempre tendremos que entrar en este camino, porque este servicio tan importante no se puede dejar expuesto á las contingencias de las mezquinas rentas de las Juntas Departamentales: ya habrá tiempo para dar una Ley en el sentido aludido por el H. Señor Sosa. Respecto á que se encontraría ~~embarazado~~ el Gobierno para nombrar un solo Médico titular para las dos Provincias de Huanta y La Mar, no habrá tal inconveniente, pues ya nombró al Doctor Anchorena, el que ha renunciado porque le pagaban mal, pero no por imposibilidad del servicio.

Yo creo, pues, Excmo. Señor, que lo que he propuesto tendrá la aceptación de la H. Cámara, en vista de las razones que acabo de exponer.

El Señor RUIZ.—Excmo. Señor. Año tras año, hace lo menos doce años, los Presupuestos Departamentales de Ayacucho han sustentado una partida para Médicos titulares en todas sus Provincias: Huanta, La Mar, Cangallo, Parinacochas y Lucanas, han tenido su partida especial, pero de entonces acá, hasta hoy, Excmo. Señor, no hay ejemplo que haya ido un solo Mé-

dico á aquellas Provincias; cuando se han presentado epidemias, como sucedió el año pasado en Lucanas, hubo necesidad de que el Gobierno contratase aquí un Practicante que fuese a combatir aquella epidemia, porque las Rentas Departamentales de Ayacucho se habían, cuando más, hecho efectivas en una quinta parte de lo que arroja el Presupuesto, y las otras cuatro quintas partes estaban por cobrar en poder de aquella bendita Compañía que corre con ese servicio.

Verdaderamente en el Presupuesto del año pasado, por transacción de los Diputados de Cangallo y La Mar, se redujo en una suma las dos cantidades votadas para Huanta y La Mar, destinando un sólo Médico para ambas localidades, pero á pesar de haberse doblado la cantidad, no ha habido Médico que haya querido ir allá.

La Capital de Cangallo dista de Ayacucho doce leguas, pero ya otra vez, he tenido el honor de hacer conocer á la Honorable Cámara, la inmensa extensión de ese enorme País, de manera que un Médico necesitaría enorme renta para servir toda la localidad.

Lucanas y Parinacochas, Provincias para las que se propone un solo Médico, tampoco están contentas, porque ¿dónde residirá el Médico, en Lucanas ó en Parinacochas? ¿Se favorecerá una Provincia con perjuicio de la otra, cuando tienen igual derecho? Si se ubique, por ejemplo, en Lucanas, no podría servir la Provincia de Parinacochas, porque hay enorme distancia entre uno y otro punto, y cuando un enfermo de Parinacochas llamase al Médico de Lucanas, mientras hiciera el camino el Médico, el enfermo habría descansado eternamente y no necesitaría de sus servicios. Todo esto trae ilusión, respecto de estos servicios, y como quiero concretar la buena idea del H. Señor Barco, en un cuerpo bien estudiado, es por eso que al principio supliqué que se acordara el aplazamiento hasta mañana.

El Señor PRESIDENTE.—Creo que bastan las observaciones hechas, y aunque no sea muy sensible el desacuerdo que existe entre las opiniones de Su Señoría y las del H. Señor Barco, creo que la H. Cámara ganaría tiempo y llegaría á resultados más a-

certados, haciendo que el proyecto vuelva á Comisión; ante ella los Señores Senadores por Ayacucho podrán indicar las modificaciones que ya en parte están aceptadas, pero en el curso de la discusión no creo que se llegue á un acuerdo, sino que al contrario se hace más difícil la inteligencia entre los Señores Representantes de ese Departamento.

Propongo, pues, á la Honorable Cámara, que el proyecto vuelva á la Comisión, para que ante ella los Senadores del Departamento puedan llegar á un acuerdo, y así votemos el proyecto sin discusión.

—Consultada la H. Cámara, resolvió que el asunto vuelva á Comisión.

El Señor PRESIDENTE.—Como se encuentra enfermo el H. Señor del Río, el H. Señor Torres Aguirre puede convocar á los Representantes de Ayacucho, á fin de que haya amplio debate en la Comisión y se llegue á un acuerdo.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Entiendo que la reforma será sólo sobre lo que falta discutir, porque ya hay algunos artículos aprobados.

El Señor PRESIDENTE.—Es entendido que la Comisión no ha de estudiar sino lo que falta por aprobarse.

REFORMA DE LA LEY SOBRE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

El Señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio. Antes de pasar adelante, Honorable Señor Muñiz, me había indicado Su Señoría que había un Artículo que iba á ser sustituido por iniciativa del H. Señor Mata.

El Señor MUÑIZ.—Aquí está el H. Señor Mata, que es quien ha presentado una sustitución al Artículo en debate, de manera que no hay inconveniente en que se disenta.

El Señor SECRETARIO leyó:

“Art. 107.—El Médico que al reconocer á los individuos de un contingente de Provincias, expidiese certificado de aptitud y después de ser reconocidos por la Sección Técnica de la Sanidad Militar, resultasen inútiles para el servicio de las armas, abonará como multa todos los gastos ocasionados al Era-

rio, por la remisión y regreso de dichos individuos".

La sustitución propuesta por el H. Señor Mata, es la siguiente:

Art. 107.—El Médico que al reconocer á los individuos de un contingente de Provincia, expidiese certificado de aptitud, y después de ser reconocido por la Sección Técnica de la Sanidad Militar, resultaren inútiles para el servicio de las armas, previa comprobación de culpabilidad de quien otorgó el certificado, será condenado á devolver los gastos hechos en la remisión del conscripto, en la suma que señale prudencialmente el Poder Ejecutivo".

El Señor PRESIDENTE.—El Artículo fué aplazado, y con motivo del largo debate que hubo al respecto, el H. Señor Mata, recogiendo las diversas opiniones que se habían emitido, propone esta sustitución, que parea consulta todas las opiniones.

El Señor PACHECO CONCHA.—Aunque me había propuesto no tomar ya parte en la discusión de este proyecto, la circunstancia de haberse calificado demasiado duramente el artículo puesto en debate, hasta el extremo de llamarle "monstruoso", me obliga á justificar el modo de proceder de la Comisión en lo que á él se refiere. No abrió este dictamen especialmente sobre dicho artículo, por que creyó justo el castigo que impone á los médicos que cometen el delito de falsedad en los dictámenes periciales que expiden, después de examinar á los conscriptos; habiendo visto la Comisión de Guerra la penalidad de ese hecho delictuoso, no en lo que se refiere á éste en sí mismo, (bajo cuyo aspecto sería indudablemente igual el cometido en el Callao, que es la ciudad más próxima á Lima, ó en cualquiera población del departamento de Loreto, con el que la comunicación de esta Ciudad se hace con mayores dificultades y gastos); si no en lo que respecta á satisfacción de la responsabilidad civil al Erario Nacional, por los gastos indebidamente causados. Contemplando, pues, la cuestión bajo este punto de vista, nada sería más justo que obligar á los médicos, que perpetraron el aludido hecho criminal, á la indemnización de esos gastos.

No quiero decir con esto, Excmo.

Señor, que insista en la aprobación del artículo debatido; pues yo acepto gustoso la modificación propuesta por el H. Señor Mata.

El señor SOSA.—Pido la palabra, Exmo. Señor, y la pido para manifestar en primer lugar mi voto de gratitud al H. Señor Mata, en nombre de los médicos titulares que no obstante de estar amparados con todos los fueros y derechos que la Constitución les concede en el ejercicio de sus funciones profesionales, se quiere ahora, por el hecho casual, de tomar parte en las labores de esta Junta, y sin pertenecer al servicio militar, pues los médicos titulares son empleados del Ministerio de Fomento, y se quiere, digo, considerarlos dentro de la ley militar; es decir, que sus actos, que son respetables por la ley civil, según la que, sus opiniones en muchos casos, hacen fe en los actos judiciales, en virtud de la cual el fallo de un juez está basado muchas veces sólo en el certificado del Médico, en su opinión, en el informe que el Médico perito expide en uso de sus atribuciones; estas garantías que dá la ley á las opiniones de los médicos y á sus certificados expedidos, según su leal saber y entender, en actos en los que han jurado decir verdad, todos estos fueros se les niega por completo desde el momento que toman parte en las funciones de la conscripción. La labor del Médico Titular en este caso es, como lo ha dicho el Honorable Señor Mata, profesional, y así considerada, sus actos deben merecer mayor respeto.

Se ha dicho en esta H. Cámara que la Ley que se discute está inspirada en el Código Francés; pues vá más allá en este orden de ideas, de lo que el Código Francés prescribe sobre este punto. Conforme al Código Francés los Médicos que toman parte en los Consejos de Revisión pertenecen al Servicio Militar, como que son Médicos del Ejército los que intervienen en esa operación, y sin embargo, en los casos en que incurren en faltas, de que no está exento el hombre en cualquier condición de la vida, no se les aplica sino penas puramente disciplinarias, tales como, arresto, cambio de puesto, receso ó reemplazo, mientras que en esta Ley, además de estas penas, se

les obliga á compartir con el Estado los gastos que esta función de la Administración Pública ocasiona. Los HH. Senadores que han dictaminado en este asunto, saben cuánto se ha trabajado en Francia por hacer pesar sobre los Médicos que hacen el oficio de expertos en los actos de la conscripción, las consecuencias de los errores en que es fácil incurrir; y que no se ha creído justo ir más allá de imponer penas puramente disciplinarias. Porque debe, además considerarse, lo grave de esta función. Cuántas veces el Médico, por muy competente que sea, puede expedir, después del examen más prolífico, certificado de buena salud á un individuo, que cuando llega á Lima, después de haber atravesado climas distintos y hecho viajes variados y accidentados, es víctima, tal vez, de una lesión grave ó incurable: una hernia ó un aneurisma incipiente. Puede también suceder que encontrándose en el momento del reconocimiento en las mejores condiciones de salud, á ese mismo individuo le sobrevengan durante el viaje los síntomas de alguna enfermedad perfectamente crónica, que no ha podido ser reconocida por el Médico titular; por ejemplo, un ataque de asma, enfermedad que no está acompañada de lesiones permanentes en el organismo, y que se presenta á veces en intervalos tan largos que abarque el tiempo transcurrido desde el momento del primer reconocimiento, hasta su examen en Lima por los Médicos de la Sanidad Militar. Nada habría más injusto que imputar las consecuencias de este caso á la culpa del Médico titular.

Estos actos injustos, que han sido prudentemente contemplados por el H. Señor Mata, son prueba palpable de los serios defectos de que adolece el Artículo de la Ley que se discute, y que yo cumpliendo mi deber profesional, estoy obligado á rechazar.

El Señor MATA.—El Senado, al discutir el Artículo 107, tuvo en cuenta dos razones de carácter sustancial: la primera que á un Médico que habiendo reconocido un conscripto se le obligaba á pagar los gastos que ocasionó el devolverlo al lugar de su residencia, cuando ese Médico hubiera tenido la culpa por error, no quie-

re decir que el error deba tener pena, pues es necesario que la culpabilidad criminal esté comprobada para imponer la pena: y en segundo lugar que no había proporcionalidad en la pena que se imponía á los Médicos titulares, porque un Médico que ejerce sus funciones en una Provincia lejana de la Capital de la República, paga una multa muy superior á un Médico de una Provincia próxima. Teniendo en cuenta esas consideraciones, me he permitido presentar un Artículo en sustitución del 107, en el que digo que los Médicos titulares sólo podrán ser penados, en caso de que se compruebe la culpabilidad. Quizá se puede aceptar la indicación del H. Señor Sosa, en el sentido de que en la Capital de la República se haga un nuevo reconocimiento, porque puede ser que no se impute culpabilidad al Médico que hizo el reconocimiento. También creo que desaparece el inconveniente del artículo 107, concediéndose al Ejecutivo la facultad de imponer prudencialmente la multa, según la distancia á la Capital de la República.

Con estas sustituciones desaparecen los dos inconvenientes anotados, y por eso yo creo que la Comisión no tendrá inconveniente en aceptarlo, porque así se consultan todos los intereses.

El Señor BARCO.—Como Médico y como funcionario que tuvo ocasión de observar cómo se forman los contingentes de reclutas y cómo se remiten á la Capital de la República, creo de mi deber oponerme á que se apruebe la modificación del Honorable Señor Mata, en los términos en que está redactada.

Yo no creo, Exmo. Señor, que haya Médico que maliciosamente, por ausencia de sentido moral, sea capaz de declarar á un individuo enfermo como sano y válido para el servicio en el Ejército. La misma consagración del hombre, que ha adoptado la profesión de Médico á una función tan penosa, revela qué clase de sentimientos tiene, y no puede haber ni remotamente derecho á atribuir á falta de dignidad ó de honradez, la expedición de un certificado falso ó erróneo, en que declare á un individuo, que está realmente enfermo, apto para el servi-

cio de las armas; pero si el hecho se realiza, si es posible que algún Médico extraviado, algún hombre de sentido moral pervertido puede, por venganza, ó por otra causa reprobable, enviar para el servicio de las armas á un hombre que conforme á la Ley, debe estar exceptuado, puede legislarse para estos casos posibles, pero no probables ni frecuentes, procediéndose con prudencia en el caso de una certificación falsa, porque aún habría que tener en cuenta la manera como se hace ahora el reclutamiento. Conocida como es la manera de formar los contingentes y su remisión á Lima, no es posible exigir á esos Médicos certificados que sean matemáticos, servicios que no estén sujetos á error; servicios en los cuales pueda desaparecer la duda de que se ha procedido con toda conciencia y con toda rectitud. Yo he observado, Excmo. Señor, en la práctica de más de 5 años, que se forma un contingente de buena gente, toda ella viene en buen estado de salud, llenando todas las condiciones que el Reglamento requiere, y desde que se les coge en la Provincia hasta que se les envía á la Capital del Departamento, y desde ésta á Lima, se les hace pasar una verdadera vía crucis; están mal alojados siempre en una cárcel estrecha, en las Capitales de Provincia ó de Distrito, en donde se les tiene á veces muertos de hambre y sin abrigo en las noches, sin cama, tratándoseles, Excmo. Señor, como criminales; muchas veces se les ha hecho caminar atados codo con codo, desde la Capital de la Provincia hasta el Puerto de embarque, y quién sabe si hasta la Capital de la República. Fuera de esto, Excmo. Señor, se les tiene muchas veces llevando vida común con individuos que pueden contagiar enfermedades incurables ó graves. Yo he presenciado dos hechos de esa clase: se envió por la Dirección de Policía de Lima á la columna de Policía de Ayacucho un tísico, sin duda por commiseración ó por complacencia, para que convaleciese, sin tener en cuenta que ese individuo contagiaría á más de los miembros de la policía á los conscriptos, porque éstos estuvieron más de 60 días esperando que se les trajera á la Capital;

allí estuvieron durmiendo junto con ese tísico en el cuartel, exponiéndose al contagio, como es natural. Mientras esto no se remedie, mientras no tengamos buenos funcionarios, la Ley de Conscripción Militar no producirá buen efecto: mientras no pueda llevarse rápidamente á los conscriptos al lugar de su destino, éstos no podrán servir en las condiciones bondadosas en que prescribe de Ley. Mientras no se pueda, Excmo. Señor, consultar todo género de garantías para el ciudadano, no se puede tener esperanzas de que el individuo tomado para el servicio, en buenas condiciones, llegue en esas mismas condiciones á la Capital. Muchas veces el Médico reconoce apto á un individuo, y pocos días después este mismo individuo, fuera de todas las probabilidades que tenía para enfermarse en el trayecto, se enferma como acaba de expresarlo el H. Señor Sosa. Esto, aparte de las mil enfermedades á que está expuesto durante su travesía. Si estas son las condiciones en que se hace el reclutamiento de conscriptos, Excmo. Señor, si esta es la condición en que se hace el envío de los contingentes, no es posible hacer pesar sobre los Médicos la responsabilidad de que á la Capital llegue un individuo enfermo y en condiciones distintas que puntualiza el certificado Médico. Por lo expuesto brevemente, lo justo sería borrar completamente del Artículo en debate la parte final, que pena al Médico, cuando ha enviado á un individuo que el segundo reconocimiento del Estado Mayor lo declara incapaz, cuando podía ser capaz sesenta ó noventa días antes, porque en sesenta ó noventa días se puede no sólo adquirir una enfermedad, sino realizar todo el proceso destructor que incapacite al individuo para el Servicio Militar.

Suplicaría, pues, al H. Señor Mata, que borre esta última parte de la sustitución que ha propuesto.

(Ocupa la Presidencia el H. Señor Ward).

El Señor MATA.—Es sensible que el H. Representante por Ayacucho no estuviera presente cuando se disertó extensamente el Artículo ciento siete de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, que dice así: (leyó).

Como comprende bien el H. Señor Barco, este Artículo estaba en términos tan generales, absolutos é injustos hasta cierto punto, que la Cámara se pronunció abiertamente contra él. El Artículo tiene dos inconvenientes: primero, que sólo por el hecho de que un individuo era regresado á su Provincia, el Médico titular estaba en la obligación de abonar los gastos hechos en la traslación del conscripto, y segundo, el Médico puede equivocarse al emitir el certificado, porque como ha dicho muy bien el H. Señor Sosa, en el momento del reconocimiento, puede presentarse un conscripto en condiciones de sanidad á primera vista, pero que en el fondo tiene predisposiciones morbosas para adquirir alguna enfermedad.

Defendiendo pues, yo á los Médicos titulares y comprendiendo q'q' era absurdo castigar á estos Señores sólo por el hecho de haber expedido certificados, tal vez, erróneos, y, que, además, no había proporcionalidad en la pena, por que al Médico del Callao, sólo se le obligaría á pagar cuarenta centavos, mientras que el de Chachapoyas pagaría 300 soles; por esto presenté la sustitución, en la que digo que previa la comprobación de culpabilidad, el Médico devolverá la suma que, de manera prudencial, señale el Gobierno.

Vea pues, Su Señoría, que mi sustitución está presentada á favor de los Médicos titulares, primero, por que no se les castiga á priori, sino que es necesario que se compruebe la culpabilidad, por que la mayor parte de esos Señores serán caballeros, pero puede haber alguno, q' por extravío, se deje cohechar, y si se le prueba el cohecho, indudablemente que merece castigo; y segundo, porque con mi sustitución desaparece la desigualdad de la pena, concediéndose al Gobierno la facultad de determinar la cantidad que debe devolverse y no como se establece en el Artículo del proyecto, que devuelva todos los gastos.

Me parece, pues, qué con la sustitución que he propuesto se concilia todos los intereses.

El Señor BARCO.—Desde que escuché las palabras del Honorable Señor Sosa, comprendí que el Honorable

Señor Mata había hecho justicia á los Médicos titulares, al tratar de enmendar el proyecto primitivo, así es que no ha estado en mi ánimo culpar al Honorable Señor Mata de que haya propuesto una sustitución casi tiránica, una sustitución inconveniente para los intereses de los Médicos; né, absolutamente, Excmo. Señor; á ese respecto debe estar tranquilo mi Honorable compañero, pues lo he juzgado en posesión de sentimientos bondadosos y espíritu de justicia.

Yo combato la idea, concepto siempre peligroso que se establezcan penas para los Médicos, que pueden cometer error sincero pero no un delito. Aceptaría que se considerase la pena para los casos en que estuviese comprobado el cohecho á la dación maliciosa de un certificado inexacto, pero aclarando bien el punto, diciendo, por ejemplo: en los casos en que esté comprobado que el certificado se ha expedido por cohecho, venganza ú otra circunstancia inaceptable, se establecerá la pena tal ó igual.

Además, en los términos en que está redactada la sustitución, me parece difícil llevarla á la práctica. ¿Quién ha de certificar y juzgar la culpabilidad del supuesto delincuente? Habría que expresar quién ha de ser esa autoridad, por que no pueden estar los Médicos de Provincias á merced de los facultativos que desempeñan el cargo en el Estado Mayor, por que éstos han de ignorar muchas circunstancias que rodean el acto praticado en Provincias en época más ó menos lejana, y muchas veces podrán ellos mismos equivocarse, estableciendo así el castigo de un colega inocente; y además, en ningún caso podrán evidenciar que el Médico ha dado un certificado por el cohecho, venganza ú otra circunstancia. Así es, pues, que siempre estaremos en la dificultad de saber quién juzga á estos presuntos delincuentes y en qué forma. Lo mejor sería dejar á la conciencia de los Médicos el hecho de reconocer á los conscriptos y dar los certificados que crean justos, y si éstos resultan observables, devolver á los conscriptos á costa del Estado, porque se trata de un servicio impuesto por el Estado. Me parece que es ilusorio, cuando menos, prescribir

pena á los Médicos que se equivocan, al expedir los certificados de salubridad, de los ciudadanos reclutados para el servicio del Ejército.

El Señor GARCIA.—Desearía que la Comisión explicara qué clase de responsabilidad criminal ó qué clase de culpabilidad es la que se imputa á los Médicos que hacen el reconocimiento de los conscriptos ; es la responsabilidad común en que incurren todos los que emiten certificados falsos de reconocimientos? Porque este hecho está previsto en el Código Penal, que en su Artículo 225 dice: (leyó).

Este es el Artículo que comprende á los Médicos que emiten falsos reconocimientos, es decir, certificados falsos de reconocimiento; y es aplicable este Artículo, porque el Médico que reconoce á un conscripto, ejerce un cargo público, en cuyo ejercicio se sujeta á la ley común.

Pero yo comprendo que se ha establecido, aquí, en este Artículo 107, una responsabilidad especial para esos Médicos, porque como ha dicho el Señor Presidente de la Comisión Principal de Guerra, al formularse esta Ley de Servicio Militar Obligatorio, se ha tenido á la vista, especialmente, la Ley Francesa; pero en esta Ley hay un Cuerpo de Médicos Militares, es decir, Médicos que están sujetos á las Leyes Militares; de manera que cuando allí se legisló sobre lo militar, se comprendió también á los Médicos subordinados á la jurisdicción militar; pero entre nosotros, no; entre nosotros no hay Médicos Militares; el Médico titular ó cualquier otro que, ejerciendo su profesión, reconoce al conscripto, no es un Médico sujeto al Poder Militar, porque no es militar; dá ese reconocimiento, por razón de su profesión y yo creo que ese Médico, en tal caso, se halla bajo las prescripciones comunes de la Ley Penal.

No habría, pues, razón para señalar, aquí, un delito previsto por el Código Penal, salvo que se quisiera establecer un artículo disciplinario para castigar á estos Médicos muy sumariamente; pero esto tiene grandes inconvenientes, como lo han manifestado los profesionales que han tomado parte en este debate, porque el error profesional no se puede conocer fácilmen-

te; no se puede reconocer con facilidad si un Abogado se equivoca en el curso que dá á un juicio, ni la justicia ó injusticia de una demanda, porque se trata de un asunto profesional sujeto á varios criterios, y un Abogado puede equivocarse como cualquier otro profesional, como el Médico en el reconocimiento de los conscriptos.

Es muy grave, pues, establecer una medida disciplinaria que tiene por base hechos que no se pueden conocer fácilmente. Así es que este Artículo no tendría aplicación sino cuando se comprobara, como dice el Artículo sustitutorio, la culpabilidad del Médico; pero, si se aprueba la culpabilidad, ya esto está comprendido en el Artículo 225 del Código Penal, de modo que es inoficioso el Artículo 107, y repito: los Médicos no están sujetos á la Ley Militar, ellos en el ejercicio de su profesión, están sujetos á la Ley Común.

Yo creo, Excmo. Señor, que en vista de esto es inútil el Artículo 107. Ahora, en el Artículo sustitutorio, no se ha tenido en cuenta á los Médicos que viven en el Callao, y aquí mismo en Lima, pues, puede presentarse el caso, y no sería raro de que uno de estos Médicos otorgara un certificado por error, que no sea merecedor de la multa, pero que la sufra, sin embargo, y entonces el Ejecutivo, que debe imponer las multas en conformidad con el gasto, ¿qué hará toda vez que el gasto no existe? ¿cuál sería la multa?; me parece, pues, Excmo. Señor, que lo mejor sería desechar el Artículo y que los Médicos queden sujetos al Artículo del Código Penal.

El Señor SOSA.—Quiero agregar sólo dos palabras, Excmo. Señor, para manifestar cuál es mi opinión sobre la modificación propuesta por el H. Señor Mata. Ante todo he de declarar, que los Médicos no pretenden eludir la responsabilidad que como profesionales tienen siempre en el ejercicio de su ministerio. Las leyes no

consideran irresponsable al Médico cuando actúa cumpliendo su profesión, lejos de eso, ella es severa, y señala en el Código Civil penas duras, en proporción con la responsabilidad de su cargo. Ni el Médico, á pesar de las garantías que la Ley le concede, puede

eximirse de esa responsabilidad, que no tiene otro límite que el error involuntario. Pero lo que pasa en este caso es que el Médico titular, por el hecho de desempeñar una función extraña á su puesto, pues que no se trata de Cirujanos de Ejército, sino de Médicos en función civil; sin embargo, se le impone penas deducidas en juicio sumario, con toda la severidad del Código de Justicia Militar; sin tener en cuenta el error involuntario en que puede incurrir quien para emitir su opinión no cuenta con los elementos indispensables de que debe valerse para deducir un diagnóstico, no empírico, sino científico. Supongamos, por ejemplo, al Médico en un punto extremo de la República, donde no tiene los instrumentos especiales, indispensables para los reconocimientos, sin salas adecuadas para observación de los individuos cuyo estado de salud es discutible, donde los pocos datos obtenidos deben ser controlados para distinguir cuándo un individuo simula una enfermedad que no tiene, inducido por el propósito de librarse del servicio, ó disimula la que considera que le impedirá satisfacer el deseo patriótico de incorporarse al Ejército. Cuando un Médico emite, pues, su juicio en tales condiciones, ¿cómo se quiere consignar ese Artículo en ninguna de las formas propuestas?

El Artículo establece la culpabilidad á priori, y en la discusión se ha dicho que es preciso comprobarla. ¿No sería más justo, antes de declarar que ha habido culpa, convenir que sólo existe la presunción de una falta, que mediante una investigación judicial prolija, descubra la responsabilidad que toca al Médico que emitió el informe?

Yo aceptaría, pues, la modificación que se ha propuesto; pero quisiera que los Honorables miembros de la Comisión fuesen más liberales, aceptando suprimir la palabra culpa en la redacción, sustituyéndola con la palabra falta, la que se someterá á una investigación que permita deslindar la responsabilidad que pueda recaer sobre el Médico que interviene como experto en la Junta de Revisión.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor, me había propuesto no tomar parte en la discusión de hoy, especialmen-

te, si se trataba de este Artículo, porque el detenido debate á que ha dado lugar en dos Sesiones seguidas, en que las diversas opiniones emitidas no se pudieron uniformar y como tampoco modificaron el concepto que tengo del asunto, había resuelto que la H. Cámara, lo votara conforme lo creyera más conveniente en su alta sabiduría.

Voy á faltar á ese propósito, para levantar, en primer lugar: un cargo, y en segundo lugar, para establecer la verdad de las cosas.

Del discurso del H. Señor Sosa, parece desprenderse que el proyecto del Ejecutivo significa cargos contra los Médicos titulares y no otra cosa puede deducirse, desde que Su Señoría principió por agradecer al H. Señor Mata, la defensa que había hecho de los Médicos titulares. Yo pregunto, ¿en el Artículo propuesto por el Ejecutivo se ataca á los Médicos titulares? ¿en qué se les ataca y en dónde está ese ataque? ¿Se puede deducir eso, porque en la parte penal de una Ley se establezca la sanción correspondiente para el que cometía una falta? ¿Puede significar un ataque para los Médicos titulares, el que la Ley prevea una pena que, en ningún caso, puede ser extensiva á todos y que sólo es aplicable al que infrinja esa disposición?

Deducciones de idéntico criterio, harían imposible, en orden general, toda disposición penal.

¿Ha significado un ataque para los Señores Médicos, durante la discusión de este asunto, las ideas emitidas sobre la posibilidad de que puedan presentarse casos que hagan necesaria la aplicación de la pena?

En todas las Legislaciones del mundo se establece, por parte separada, la penalidad, cualquiera que sea la naturaleza del delito, falta ó infracción y por separado, el procedimiento.

Hay una ley que faculta á la Corte Suprema y aún á las Superiores, para aplicar ciertas penas á los funcionarios judiciales que les están inmediatamente subordinados; hay algo más: tienen, en ciertos casos, hasta la facultad de destitución. ¿Puede nadie estimar que leyes de la naturaleza, á las que me refiero, sean un ataque contra determinados funcionarios judiciales?

Esto, todo lo que significará es que, de manera indeterminada, se establece la pena, en relación al delito, falta ó infracción; eso, pues, no puede estimarse como un ataque, á miembros del Poder Judicial, como tampoco la penalidad consignada, en previsión, para el Médico Titular que se haga acreedor á ella, puede nunca significar ofensa ni ataque para todos los facultativos que ejerzan ese cargo.

El H. Señor García ha pedido que la Comisión Principal de Guerra, le explique el alcance de este artículo, desde que, á tenor del Código Civil, tiene responsabilidad y, por consiguiente, pena los Médicos que, en el ejercicio de sus funciones, dieran certificados falsos. Evidentemente es así y en el Código de Justicia Militar, hay también penalidad para esos funcionarios cuando intervienen en los asuntos que se relacionan con la Conscripción Militar y dan certificados falsos. La falsedad en documentos, cualquiera que sea su entidad, es penada; pero aquí no se trata de eso, Exmo. Señor.

El delito que cometan los Médicos, en este orden, está previsto en el artículo 104 de la Ley que disentimos que está de acuerdo, á su vez, con los artículos 320 y 321 del Código de Justicia Militar. Se trata de infracciones y no de delitos y, por lo mismo, no se ha querido considerar á los señores Médicos Titulares, tratándose del reconocimiento de los conscriptos que vienen á Lima, para su ingreso en el Ejército, con las penas severas que designa el Código de Justicia Militar. Se han previsto en la redacción de este artículo, todos los casos que pudieran presentarse y que han sido, algunos de ellos, señalados en la discusión que ha habido en esta H. Cámara y se ha consignado el artículo, como he dicho ya, para las infracciones, en caso de que se comprobase la responsabilidad—se sobreentiende, como es natural,—á fin de que esas infracciones y en algunos casos, omisiones, sean solamente penadas con la devolución de los gastos que ocasionó al Gobierno, el viaje del conscripto hasta Lima.

¿Qué menos se puede hacer? ¿Con qué menos lenidad se puede proceder en este sentido? ¿Prefiere el H. Señor Sosa que queden los Médicos, tratándose

de infracciones ó omisiones, algunas de ellas involuntarias, sujetos á los artículos del Código Civil que ha leído el H. Señor García ó á los del Código Militar que consignan aún mayor penalidad?

Lo menos, que se puede hacer en este orden de cosas, comprobada la responsabilidad, es lo que señala el artículo en discusión.

Por lo demás, ya conocemos la bondad de la medida que ha dado todos los benéficos resultados que se propuso el Gobierno, al ponerla en práctica, tal como se establece en el artículo en discusión. Antes de ahora, el 70 por ciento de los contingentes que venían á Lima, eran devueltos, probablemente porque los Médicos no ponían toda la atención necesaria en el reconocimiento de los conscriptos; pero desde que el Gobierno, en uso de sus facultades administrativas dispuso que, comprobado el hecho de la responsabilidad del Médico Titular, se le impusiera como multa, el importe de los gastos del viaje ocasionados, desde el lugar de la residencia hasta Lima, este estado de cosas se ha modificado sustancialmente y el resultado es que, desde que se dictó esa disposición ha disminuido en una proporción que no llega al uno y medio por ciento del total, el porcentaje de conscriptos devueltos: la medida ha sido, pues, beneficiosa.

Vuelvo á repetir, una vez más, Excelentísimo Señor, que no me empeño en sostener el artículo del proyecto del Gobierno y que acepto el presentado por el H. Señor Mata, desde quia, á mi juicio, establece exactamente el pensamiento que tuvo el Gobierno en su artículo. Así lo he entendido yo, es decir, que de ese artículo se derivaba una reglamentación, como es necesaria, para otros muchos artículos; así es que cuando esta ley sea promulgada por el Ejecutivo, éste se ocupará de su correspondiente reglamentación, especialmente sobre el procedimiento para establecer las responsabilidades de los Médicos y la aplicación de la pena.

En lo único en que no estoy de acuerdo con la sustitución, es en la palabra "culpabilidad" y para los efectos mismos que se persiguen, le pediría al H. Señor Mata que cambiase esa pala-

bra con la de "responsabilidad" que está de acuerdo con lo opinado por el H. Señor Sosa.

No ha habido, pues, Exmo. Señor, por parte del Gobierno, y mucho menos, por la Comisión Principal de Guerra, propósito de ninguna clase y, menos de ofensa, contra los Médicos Titulares: lo único que se ha perseguido con el artículo que discutimos, es que desde que existe una disposición que obliga, á los Médicos Titulares á reconocer á los conscriptos, destinados al Ejército, tenga su correspondiente sanción y que ésta sea lo menos grave y penosa para ellos.

Voy á ocuparme de otro de los puntos que, incidentalmente, ha tocado el H. Señor Sosa y que se relaciona con el establecimiento de un nuevo organismo ó entidad, ó se busque alguna forma que permita dirimir ó que falle sobre los reconocimientos efectuados en Provincias y los que realiza la Sanidad Militar, en Lima, cuando éstos no estén de acuerdo con aquéllos.

No creo necesaria esta nueva creación ó procedimiento, desde que, en Orden General, la Sanidad Militar es una dependencia del Gobierno y no hubiera tenido objeto crearla, si sus informes pudieran ser revisados por organismos extraños á la institución, desde que entiendo que no es una Junta Superior, dependiente del Ministerio de Guerra y con absoluta independencia en lo que se trata con la Sanidad Militar, lo que insinúa Su Señoría.

Hé explicado de manera extensa, cuando se discutió este artículo en sesiones anteriores, el procedimiento que se observa con la llegada de cada contingente de provincias é indicado que la Sanidad Militar hace reconocer por dos de sus miembros á los conscriptos que llegan y, cuando en ese examen no resultan objeciones respecto al estado de salud del sujeto, queda, desde ese momento, aceptado para el servicio del ejército, y por consiguiente, sin responsabilidad, el médico titular; que cuando esos dos cirujanos á que me he referido, encuentran que no es bueno el estado de salud del conscripto, lo separan y dan cuenta, por escrito, al Jefe del Servicio de Sanidad, con

expresión de la clase de dolencia y de más circunstancias que le respectan; q' éste á su vez nombra otros dos cirujanos para que reconozcan nuevamente al conscripto, tomando en consideración, el certificado del Médico de Provincia y el de la Sanidad, y que estos antecedentes, elevados por el Jefe del Servicio, con su opinión, son los que sirven para la aplicación de la pena. Dije también, y conviene recordarlo, que en todos los casos en que el Gobierno ha hecho efectiva la responsabilidad de los Médicos titulares durante la época en que tuve el honor de ser Ministro de Guerra, fueron declaradas por Decreto Supremo y este solo hecho tiene que hacer suponer, necesariamente, que llegaron los expedientes hasta el Ministerio de la Guerra, con toda la comprobación necesaria, que así fueron llevados al acuerdo con S. E. el Presidente de la República y que solo entonces, después de acordada, se firmó la correspondiente resolución. Y debo también recordar que durante esa época, no hubo un solo caso de que se aplicara pena á médicos titulares en que estos no pidieran reconsideración, reconsideraciones que fueron tramitadas con las formalidades establecidas en la Administración Pública para estos casos y que, en la mayor parte, casi en su totalidad, fueron denegadas, porque los documentos presentados ó las objeciones hechas, no dieron fundamento para lo contrario y que solo fueron aceptadas las reconsideraciones, contadísimas, en que los médicos titulares comprobaron su falta de responsabilidad.

Quiere decir, pues, que cualquiera que sea la forma del artículo, deberá entenderse que la pena se aplicará, después de estar establecida la responsabilidad, bien sea que el artículo exprese ó no ese concepto, desde que, en todo caso, el Gobierno tendrá que dictar la correspondiente reglamentación, la que será cuidadosamente hecha, seguramente, después de la extensa discusión á que este artículo ha dado lugar y, es natural suponer, que por lo mismo que se han suscitado tantas dudas sobre el particular, se pida no solo la opinión aislada de los profesionales, sino también la de las instituciones nacionales, que por su na-

turaleza deben contribuir, con su ilustrada opinión.

Resumiendo; terminaré manifestando la mía en el sentido de que no tengo inconveniente en aceptar la sustitución propuesta por el H. Señor Mata, siempre que se cambie la palabra "culpabilidad" por responsabilidad" y que, en último caso, si no se aceptara la sustitución del artículo á que me refiero no hago tampoco cuestión sosteniendo, á todo trance el artículo del proyecto del Gobierno.

El Señor SOSA.—Ecmo. Señor: Voy á decir solo dos palabras en contestación á lo que acaba de exponer el H. Señor Muñiz. Declaro, desde luego, que nuestra idea cardinal es completamente la misma. Yo creo, como el Honorable Señor Muñiz, que debe haber responsabilidad en los Médicos q' toman parte en el reconocimiento de los conscriptos, la misma que pesa sobre todo funcionario público. De esta idea general, de la responsabilidad inherente al cargo que desempeña el Médico experto, se quiere deducir, al tenor del artículo en debate, como consecuencia natural, otra idea concreta la culpabilidad del Médico Titular cuando, en un examen posterior al que practico, verificado en época más ó menos distante de aquélla, se descubre que faltan en el mismo individuo las condiciones de salud que fija la Ley; que de esta discordancia se deduzca culpa en el primero, declarada en juicio sumario, sin proceso, por un jurado formado con dos Médicos de la Sanidad Militar de Lima, que no reconocieron al individuo en el primer caso; sin otras referencias que las muy imperfechas que pueda darle el mismo conscripto, interesado en cualquier otro sentido que no sea la verdad. Tal procedimiento creo que está desprovisto de las formas que reclama la recta justicia, capaz de garantizar la honradez y los fueros del Médico Titular.

Es por estos motivos que no considero aceptable la aplicación que se quiere dar á la doctrina sustentada por el Honorable Señor Muñiz, en la que está basado el artículo que se discute.

El Señor LOREDO.—Yo creo que esta discusión proviene de no haberse declarado en el artículo 107 de este proyecto de Ley de Servicio Militar, si

se trata de un delito ó si solamente se trata de una indemnización al Estado por los daños causados á él por los Médicos Titulares que expiden certificados inexactos y que dan lugar á que se traslade á la Capital á conscriptos que no reunen condiciones de buena salud.

Si se trata de un delito, indudablemente estará dentro de las disposiciones generales del Código Penal, como lo ha dicho muy bien el Honorable Señor García; y habría que suprimir dicho artículo.

Pero si no se trata de un delito, sino simplemente de hacer, bajo la forma de una pena, que los Médicos Titulares reembolsen al Estado los gastos causados por su culpa, entonces subsiste el artículo, pero en la forma de la sustitución presentada por el H. Señor Mata, es decir, estableciéndose la comprobación de la culpabilidad del Médico.

El Señor RIOS.—Había pedido la palabra para manifestar que el artículo 107 al fijar, como multa, la indemnización de los gastos causados al Fisco por los viajes de ida y regreso de los conscriptos, no atendía al concepto de culpa, porque de su texto no se desprende sino que la disparidad de opiniones entre el Médico de reconocimiento y la Sanidad Militar produce, como efecto, la imposición de una multa igual á los gastos de ida y regreso; de manera que ese concepto es un tempramiento extraño al texto y al espíritu del artículo; de allí se deduce que este artículo puede castigar el simple error profesional que no se puede juzgar, que es algo demasiado relativo y contingente, y cuya apreciación no se puede librar al criterio de dos ó tres Médicos; pero como el Presidente de la Comisión Principal de Guerra ha retirado el artículo y aceptado el del H. Señor Mata no debo insistir.

Creo, por lo demás, que aún con la modificación que propone el H. Señor Mata, el artículo es peligroso y inútil, porque el Código Militar en su artículo 325, dice: (leyó).

Aquí está prevista la situación, la pena y la jurisdicción á que debe estar sujeto el Médico, de modo que establecer una disposición en esta ley es inútil.

El Señor MATA.—Excmo. Señor: El H. Señor Loredo ha hecho la distinción legal entre la culpa y la disposición del artículo décimo de la Ley, que no tiene más objeto que indemnizar los gastos que causa ese funcionario, debe establecerse otro artículo en que se determine la culpabilidad del Médico, pero para ello está el artículo 104 que dice (leyó).

De manera que con este artículo queda contestado el argumento del H. Señor Loredo, que ha modificado el concepto del H. Señor Ríos, que dice que el Médico debe ser sometido á las disposiciones del Código Militar.

Por lo demás, la modificación que ha propuesto, es una forma de transacción en vista del empeño con que el Presidente de la Comisión de Guerra ha defendido el artículo 107, y si Su Señoría no lo hubiera aceptado yo no tendría inconveniente en retirarlo.

El Señor PACHECO CONCHA.—Principiaré por hacer constar que, desde el principio de la discusión de este proyecto, se ha comentado, de manera desfavorable á la Comisión Principal de Guerra, cuanto ha opinado en el dictamen sin reconocerse siquiera que ella se ha inspirado únicamente en el más puro patriotismo, teniendo con decidido empeño á la más rápida y perfecta militarización del país, con cuyo objeto no ha omitido esfuerzo para procurar una penalidad severa á los que pusieran obstáculos á aquélla; debiendo contarse entre estos últimos, á algunos facultativos que tienen posibilidad de causar graves daños á la Nación con sus dictámenes.

Tratándose del artículo que se debate, ha dicho el H. Señor Barco que "los Médicos cultivan de tal manera su inteligencia, que son incapaces de cometer esas *faltas*". Yo, también, creo que los facultativos son generalmente muy honorables; pero, por desgracia, una amarga experiencia se ha encargado de comprobar que, en muchas ocasiones, algunos de ellos han declarado sanos á individuos enfermos y han permitido que se les remita como á conscriptos á Lima, causando grandes perjuicios al Erario Nacional; así como otras veces, han hecho pasar por enfermas á personas que gozaban de salud. De aquí se infiere, pues, que

es necesario establecer la respectiva penalidad.

El H. Señor García ha dicho, que es demás tratar de castigar esos hechos en la ley que se confecciona, porque están previstos y castigados por el Código Penal. La Comisión ha creído, por su parte, que la pena establecida en el expresado Código era excesivamente severa con relación al hecho sobre que versa el artículo debatido; y por eso es que no opinó contra él, y ahora, admite la sustitución propuesta por el H. Señor Mata.

Se ha hablado, también, de que no es posible ni justo castigar errores. Indudablemente no deben castigarse errores invencibles, involuntarios; pero si los vencibles, los que dependen de la voluntad, de lo que se deduce que los Médicos están obligados, como los demás profesionales, á adquirir todos los conocimientos necesarios y á responder por los males que causan por su ignorancia; lo que se infiere claramente de varias disposiciones del antes citado Código. Si los Médicos cometen un error grave y voluntario, deben satisfacer al Tesoro la correspondiente responsabilidad civil; porque la ley no puede permitir que, por falta de estudio, se hagan perjuicios de ninguna clase.

El H. Señor Sosa, que siempre emite sus opiniones con notabilísimo acierto, está de acuerdo con la Comisión en cuanto á la necesidad que hay de que se acepte la sustitución; y es sabido que sus opiniones sobre materias médico-legales, están siempre inspiradas por profundos conocimientos adquiridos sobre el particular y que acostumbra emitirlos con sinceridad que le honra. Deben, pues, por esas razones tomarse en mucha consideración.

Cuanto ha manifestado el H. Señor Loredo en favor de la sustitución, estimo también que debe apreciar la H. Cámara, porque su competencia en materia jurídica es justamente reconocida.

El H. Señor Ríos dice que el artículo es inútil y peligroso. No comprendo por qué pueda ser peligroso, puesto que Su Señoría no ha comprobado lo que tuviera este defecto. Tampoco es inútil; pues, si el Código Militar prevee únicamente los delitos que puedan

cometer á este respecto los Médicos Titulares, es indispensable establecer castigo para todos aquellos que tomen parte en los reconocimientos (como los demás facultativos y aún los prácticos) que es lo que se propone la sustitución del H. Señor Mata.

El señor GARCIA.—La misma divergencia de opiniones que hay sobre este artículo hasta en los miembros de la Comisión, manifiesta que no es legislable el asunto.

El Señor LUNA (interrumpiendo)—Esa es la palabra.

El Señor GARCIA (continuando).—Porque si se toma la palabra daño, indudablemente que hay deseo de dañar y por eso se impone la obligación de revisar; si es materia de la responsabilidad en que incurre el Médico indudablemente que se trata de una responsabilidad penada por el Código y no sé qué reconocimiento pueda hacerse que compruebe que el individuo no tiene la dolencia que consta en el certificado; si se le dá esta papeleta de inútil para el servicio, si el Médico dice que adolece de una dolencia que no tiene, ha habido falsedad; este es el delito que cometen los peritos cuando reconocen en una cosa algo que en realidad no tiene. El delito es de falsedad ó también puede incurrir el Médico en un error profesional, error á que está sujeta la inteligencia humana por más grandes que sean los conocimientos, y este error no puede ser castigado bajo ningún aspecto y si puede serlo un falso reconocimiento; quedando éste sometido á las prescripciones del Código.

El Señor DIEZ CANSECO.—Excelentísimo Señor: Yo abundo en las mismas razones que el Honorable Señor García; he escuchado con gran atención todo el debate de este asunto y veo la gran diversidad de ideas que hay respecto á los Médicos Titulares de las Provincias que expiden certificados falsos, lo que es fácil de comprobar porque dadas las condiciones de nuestro país puede suceder que un Médico de Provincia certifique que un individuo reúne todas las calidades necesarias para poder servir de soldado y que en el transcurso del viaje dadas nuestras instituciones y lo difícil de los caminos, contraiga una enferme-

dad y al venir aquí, al hacerse el control por la inspección de sanidad, se encuentre que ese individuo no es apto para el servicio, por lo cual tiene que volverse á costa de ese pobre Médico Titular que lo encontró en muy buenas condiciones; así es, pues, que yo considero, Excmo. Señor, que el artículo, aún con la modificación del Honorable Señor Mata, es un poco difícil, y que es necesario, ó separarlo, ó modificarlo en sentido más aceptable.

Puesto al voto el artículo 107 del proyecto del Gobierno, fué desecharo.

El Señor PRESIDENTE.—Se va á votar la sustitución del H. Señor Mata.

El Señor MUÑIZ.—Hay que cambiar la palabra “culpabilidad” por “responsabilidad”.

El Señor MATA.—He dicho que mantengo la sustitución, tan solo porque la apoya la Comisión de guerra, sin tener ningún interés en mantenerla, pero ya que se va á votar no sería conveniente cambiar la palabra “culpabilidad” por “responsabilidad”, porque la responsabilidad no se comprueba, ella nace de un hecho ejecutado; de manera que poner “responsabilidad” en vez de “culpabilidad” no sería legal.

—Procediéndose á votar la sustitución resultó también desechara.

El Señor DIEZ CANSECO.—Yo estoy en contra, Excmo. Señor, por las razones que acabo de manifestar, porque no creo justo que los Médicos que padecen un error sean penados.

Se levanta la Sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

—Por la Redacción.

Carlos Concha.

7a. Sesión del Sábado 6 de Noviembre de 1909.

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión con asistencia de los Honorables Señores Baca, Barco, Bernales, Carmona, Capelo, Diez Canseco, Ego Aguirre, Flores, Ferrreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Pacheco Concha, Peralta, Pi-